

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2017 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que se refiere a los Asuntos Generales de la Unión Europea, no existe normativa en el primer cuatrimestre de 2017 referida a ellos.

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se decide la movilización del Margen para Imprevistos en 2016 (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 47) y la movilización del margen para imprevistos en 2017 (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 57). También se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Alemania (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 49), para el pago de anticipos en el presupuesto general de la Unión para 2017 (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 55) y para prestar asistencia al Reino Unido, Chipre y Portugal (DOUE L 111, 28.04.2017, p. 6).

Igualmente se decide la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud «EGF/2016/004 ES/Comunidad Valenciana Automotive» presentada por España (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 51), a solicitud de los Países Bajos (DOUE L 80, 25.03.2017, p. 18) y para Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (DOUE L 111, 28.04.2017, p. 8)

En los Asuntos Institucionales hay novedades en este primer cuatrimestre de 2017, y así se decide sobre la seguridad de los sistemas de información y comunicación de la Comisión Europea (DOUE L 6, 11.01.2017, p. 40). Por otra parte, se reelige a Donald TUSK como presidente del Consejo Europeo para el período comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de noviembre de 2019 (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 87). Se determina, para la Secretaría General del Consejo, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal y se deroga la Decisión 2013/811/UE (DOUE L 39, 16.02.2017, p. 4).

En relación con la Institución Tribunal de Justicia de la UE, se nombra un juez del Tribunal General (DOUE L 89, 1.04.2017, p. 9), y en lo que se refiere al Comité

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1º cuatrimestre de 2017.

de las Regiones, se nombra a un suplente, propuesto por el Reino de España, D^a Virginia Marco Cárcel, Directora General de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOUE L 79, 24.03.2017, p. 7), se nombra a un miembro del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España, D^a María Badia i Cutchet, Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Comunidad Autónoma de Cataluña (DOUE L 82, 29.03.2017, p. 8) y se nombra a otro suplente del Comité de las Regiones, propuesto por el Reino de España, D. Ignacio Javier García Gimemo, Director General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid (DOUE L 89, 1.04.2017, p. 8)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCIAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n^o 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 104, 20.04.2017, p. 6) y se adoptan varios reglamentos relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 10; DOUE L 29, 3.02.2017, p. 13; DOUE L 29, 3.02.2017, p. 16; DOUE L 32, 7.02.2017, p. 15; DOUE L 33, 8.02.2017, p. 16; DOUE L 35, 10.02.2017, p. 3; DOUE L 40, 17.02.2017, p. 1; DOUE L 42, 18.02.2017, p. 5; DOUE L 91, 5.04.2017, p. 1; DOUE L 91, 5.04.2017, p. 4)

El desarrollo de la Política Comercial normalmente implica la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales, así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 11, 14.01.2017, p. 1, 3, 9 y 23) y la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 11, 14.01.2017, p. 1080). También se decide: la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 33), la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, Suiza, Noruega y Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la Unión Europea (DOUE L 73, 18.03.2017, p. 1), y la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, Suiza, Noruega y Turquía

en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la Unión Europea (DOUE L 73, 18.03.2017, p. 3).

El Comité Mixto de Agricultura, decide la modificación del anexo 10 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas [2017/51] (DOUE L 7, 12.01.2017, p. 20)-

Por otra parte se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto UE-México con respecto a las modificaciones del anexo III de la Decisión nº 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a productos químicos) (DOUE L 80, 25.03.2017, p. 20), y relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (Andorra y San Marino y determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a los productos químicos) (DOUE L 80, 25.03.2017, p. 26).

Se decide: la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo para ampliar las disposiciones del Acuerdo al comercio bilateral de productos textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles (DOUE L 81, 28.03.2017, p. 1 y 3), la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 97, 8.04.2017, p. 1), la celebración del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil, de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 108, 26.04.2017, p. 1 y 3).

Igualmente se modifican: el Reglamento (UE) nº 19/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, y el Reglamento (UE) nº 20/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra (DOUE L 88, 31.03.2017, p. 1), el Reglamento (CE) nº 673/2005 del Consejo, por el que se

establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 12), el Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la retirada de Kazajistán de la lista de países de su anexo I (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 11) y el anexo II del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 7).

Se incluye el Gobierno de los Territorios del Noroeste de Canadá como organismo reconocido en la lista mencionada en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1850 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1007/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el comercio de productos derivados de la foca (DOUE L 39, 16.02.2017, p. 43) y se modifica el Reglamento (UE) 2015/936 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión (DOUE L 57, 3.03.2017, p. 31). Finalmente se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de Ecuador (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 28)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

El desarrollo de la Política Agrícola Común (PAC) implica con frecuencia la celebración, modificación o participación en Tratados internacionales, así se modifican los apéndices 1, 2, y 4 del anexo 4 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas [2017/169] (DOUE L 27, 1.02.2017, p. 155), así como los cuadros II, III y IV, letra b), del Protocolo n° 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los productos agrícolas transformados [2017/362] (DOUE L 53, 1.03.2017, p. 16).

Respecto a la normativa referida a la financiación de la PAC, se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 39, 16.02.2017, p. 12), se modifica el Reglamento (UE) 2016/921 en lo que atañe a la reasignación de las cantidades no utilizadas notificadas de conformidad con el artículo 2, apartado 4, de ese Reglamento (DOUE L 58, 4.03.2017, p. 8), se modifica el Reglamento (UE) 2016/2080 en lo que respecta a los plazos de presentación de licitaciones (DOUE L 73, 18.03.2017, p. 5), también se modifica el Reglamento Delegado (UE)

nº 640/2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad (DOUE L 107, 25.04.2017, p. 1).

En otros aspectos generales de esta Política, se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 589/2014 (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 9).

Por otra parte, como suele ser habitual, el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo experimenta cambios en su normativa, así se modifican sus anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos de bifentrina, carbetamida, cinidón-etilo, fenpropimorfo y triflusal en o sobre determinados productos (DOUE L 30, 3.02.2017, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de aminopiridina, azoxistrobina, ciantraniliprol, ciflufenamida, ciproconazol, dietofencarb, ditiocarbamatos, fluazifop-P, fluopiram, haloxifop, isofetamida, metalaxilo, pirimetanil, prohexadiona, propaquizafop, Trichoderma atroviride (cepa SCI) y zoxamida en o sobre determinados productos (DOUE L 30, 3.02.2017, p. 45), sus anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos del sulfoxaflor en determinados productos (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 71), por lo que respecta a los límites máximos de residuos del acequinoxil, el amitraz, el cumafós, el diflufenicán, la flumequina, la metribuzina, la metconazole, la piraclostrobina y la estreptomicina en determinados productos (DOUE L 93, 6.04.2017, p. 1), sus anexos II y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos del bifenazato, la daminozida y la tolilfluanida en determinados productos (DOUE L 93, 6.04.2017, p. 30), sus anexos II y III por lo que respecta a los límites máximos de residuos del acetamiprid, el ciantraniliprol, la cipermetrina, el ciprodinilo, el difenoconazol, el etefon, el fluopiram, el flutriafol, el fluxapiraxad, el imazapic, el imazapir, la lambda-cihalotrina, la mesotriona, el profenofós, el propiconazol, el pirimetanil, el espirotetramat, el tebuconazol, el triazofos y la trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 96, 7.04.2017, p. 1), sus anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos del fenpiroximate, el triadimenol y el triadimefón en determinados productos (DOUE L 96, 7.04.2017, p. 44), su anexo II por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clotianidina y tiametoxam en determinados productos (DOUE L 97, 8.04.2017, p. 9) y los anexos II, III y V por lo que respecta a los límites máximos de residuos del bitertanol, el clormecuat y el tebufenpirad en determinados productos (DOUE L 101, 13.04.2017, p. 1)

Se adopta un reglamento relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 999/2001, (CE) n° 396/2005, (CE) n° 1069/2009, (CE) n° 1107/2009, (UE) n° 1151/2012, (UE) n° 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 1/2005 y (CE) n° 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DOUE L 95, 7.04.2017, p. 1), y otro relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2018, 2019 y 2020 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 94, 7.04.2017, p. 12) y se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 para clasificar la sustancia fluralaner en lo que respecta a su límite máximo de residuos (DOUE L 32, 7.02.2017, p. 17)

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se autoriza temporalmente a Bélgica, Chequia, España y Francia a certificar plantas madre iniciales y materiales iniciales de determinadas especies de los plántones de frutal a que hace referencia el anexo I de la Directiva 2008/90/CE del Consejo, producidos en el campo en condiciones que no sean a prueba de insectos (DOUE L 27, 1.02.2017, p. 143).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L 38, 15.02.2017, p. 37), y se complementa el Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procesos de producción autorizados para la obtención de productos vitivinícolas aromatizados (DOUE L 97, 8.04.2017, p. 5). También se modifican, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1713, por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2016/17 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar fuera de cuota, y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1810 (DOUE L 66, 11.03.2017, p. 11) y el Reglamento (CE) n° 891/2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DOUE L 104, 20.04.2017, p. 4).

Por otra parte, se exige a determinados Estados miembros de la obligación de aplicar a determinadas especies las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 1999/105/CE, 2002/54/CE, 2002/55/CE y 2002/57/CE del Consejo, relativas a la comercialización, respectivamente, de semillas de plantas forrajeras, semillas de cereales, materiales de multiplicación vegetativa de la vid, materiales forestales de reproducción, semillas de remolacha, semillas de plantas hortícolas y semillas de plantas oleaginosas y textiles, y que deroga la Decisión 2010/680/UE de la Comisión (DOUE L 73, 18.03.2017, p. 29).

Igualmente se deciden las medidas para impedir la introducción y la propagación en la Unión de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* Takikawa, Serizawa, Ichikawa, Tsuyumu & Goto (DOUE L 31, 4.02.2017, p. 29), se modifica la Decisión de Ejecución 2012/535/UE en lo que respecta a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (el nematodo de la madera del pino) (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 109) y se autoriza a los Estados miembros a establecer una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a la madera de fresno originaria de los Estados Unidos de América o transformada en dicho país, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416, por la que se declaran libres de *Agriilus planipennis* Fairmaire determinadas zonas de los Estados Unidos de América (DOUE L 32, 7.02.2017, p. 35).

También se modifica el Reglamento (CE) n° 1375/2007 sobre las importaciones de residuos de la fabricación de almidón de maíz procedentes de los Estados Unidos de América (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 42), y se adopta una decisión relativa a la organización de un experimento temporal sobre tubérculos de patata de siembra derivados de semillas verdaderas de patata en el marco de la Directiva 2002/56/CE del Consejo (DOUE L 78, 23.03.2017, p. 65).

Se modifican, la Decisión 2005/51/CE en lo que respecta al período durante el cual puede introducirse en la Unión tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación (DOUE L 75, 21.03.2017, p. 32), y la Decisión de Ejecución 2013/92/UE, sobre la supervisión, los controles fitosanitarios y las medidas que deben tomarse en relación con el material de embalaje de madera utilizado en el transporte de mercancías especificadas originarias de China (DOUE L 107, 25.04.2017, p. 33).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, como suele ser habitual, se modifica reiteradamente la normativa en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 8; DOUE L 47, 24.02.2017, p. 1; DOUE L 86, 31.03.2017, p. 5; DOUE L 111, 28.04.2017, p. 1). Se establecen las conclusiones sobre

las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (DOUE L 43, 21.02.2017, p. 231).

En lo que se refiere a la alimentación animal, se autorizan: el butan-1-ol, el hexan-1-ol, el octan-1-ol, el nonan-1-ol, el dodecan-1-ol, el heptan-1-ol, el decan-1-ol, el pentan-1-ol, el etanol, el acetaldehído, el propanal, el butanal, el pentanal, el hexanal, el octanal, el decanal, el dodecanal, el nonanal, el heptanal, el undecanal, el 1,1-dietoxietano, el ácido fórmico, el ácido acético, el ácido propiónico, el ácido valérico, el ácido hexanoico, el ácido octanoico, el ácido decanoico, el ácido dodecanoico, el ácido oleico, el ácido hexadecanoico, el ácido tetradecanoico, el ácido heptanoico, el ácido nonanoico, el acetato de etilo, el acetato de propilo, el acetato de butilo, el acetato de hexilo, el acetato de octilo, el acetato de nonilo, el acetato de decilo, el acetato de dodecilo, el acetato de heptilo, el acetato de metilo, el butirato de metilo, el butirato de butilo, el butirato de pentilo, el butirato de hexilo, el butirato de octilo, el decanoato de etilo, el hexanoato de etilo, el hexanoato de propilo, el hexanoato de pentilo, el hexanoato de hexilo, el hexanoato de metilo, el formiato de etilo, el dodecanoato de etilo, el tetradecanoato de etilo, el nonanoato de etilo, el octanoato de etilo, el propionato de etilo, el propionato de metilo, el valerato de etilo, el valerato de butilo, el hex-3-enoato de etilo, el hexadecanoato de etilo, el trans-2-butenato de etilo, el undecanoato de etilo, el isovalerato de butilo, el isobutirato de hexilo, el 2-metilbutirato de metilo, el 2-metilbutirato de hexilo, el citrato de trietilo, el isovalerato de hexilo y el 2-metilvalerato de metilo como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 1).

También se autorizan, el 2-metilpropan-1-ol, el isopentanol, el 3,7-dimetiloctan-1-ol, el 2-etilhexan-1-ol, el 2-metilpropanal, el 3-metilbutanal, el 2-metilbutiraldehído, el ácido 3-metilbutírico, el ácido 2-metilvalérico, el ácido 2-etilbutírico, el ácido 2-metilbutírico, el ácido 2-metilheptanoico, el ácido 4-metilnonanoico, el ácido 4-metiloctanoico, el acetato de isobutilo, el butirato de isobutilo, el hexanoato de 3-metilbutilo, el dodecanoato de 3-metilbutilo, el octanoato de 3-metilbutilo, el propionato de 3-metilbutilo, el formiato de 3-metilbutilo, el tributirato de glicerilo, el isobutirato de isobutilo, el isobutirato de isopentilo, el isovalerato de isobutilo, el 2-metilbutirato de isopentilo, el isovalerato de 2-metilbutilo y el butirato de 2-metilbutilo como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 80).

Igualmente son objeto de autorización, el extracto seco de uva *Vitis vinifera* spp. *vinifera* como aditivo en los piensos para todas las especies animales, excepto los perros (DOUE L 44, 22.02.2017, p. 1), el octan-2-ol, isopropanol, pentan-2-ol, octan-3-ol, heptan-2-ona, pentan-2-ona, 6-metil-hepta-3,5-dien-2-ona, nonan-3-ona,

decan-2-ona y tetradecanoato de isopropilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 112), el ácido láctico, ácido 4-oxovalérico, ácido succínico, ácido fumárico, acetoacetato de etilo, lactato de etilo, lactato de butilo, 4-oxovalerato de etilo, succinato de dietilo, malonato de dietilo, O-butililactato de butilo, lactato de hex-3-enilo, lactato de hexilo, butiro-1,4-lactona, decano-1,5-lactona, undecano-1,5-lactona, pentano-1,4-lactona, nonano-1,5-lactona, octano-1,5-lactona, heptano-1,4-lactona y hexano-1,4-lactona como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 129), el 1,8-cineol, la 3,4-dihidrocumarina y el 2-(2-metilprop-1-enil)-4-metiltetrahidropirano como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 153), alfa-terpineol, nerolidol, 2-(4-metilfenil)propan-2-ol, terpineol y acetato de linalilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 159), 1,1-dimetoxi-2-feniletano, formiato de fenetilo, octanoato de fenetilo, isobutirato de fenetilo, 2-metilbutirato de fenetilo y benzoato de fenetilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 167), sulfato de L-lisina producido por *Escherichia coli* como aditivo para piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 70), el isoeugenol como aditivo en los piensos para cerdos, rumiantes y caballos, con excepción de los que producen leche para el consumo humano y de los animales de compañía (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 177)

En esta misma materia se autorizan, además, un preparado de aceite de tomillo, aceite sintético de anís estrellado y polvo de corteza de quilaya como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves para engorde o para puesta (titular de la autorización: Delacon Biotechnik GmbH) (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 7), el preparado de *Bacillus amyloliquefaciens* (PTA-6507), *Bacillus amyloliquefaciens* (NRRL B-50013) y *Bacillus amyloliquefaciens* (NRRL B-50104) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas criadas para puesta, especies menores de aves de corral para engorde y especies menores de aves de corral criadas para puesta [titular de la autorización: Danisco (UK) Ltd, que actúa bajo el nombre de Danisco Animal Nutrition] (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 74), un preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa producida por *Aspergillus aculeatinus* (anteriormente clasificado como *Aspergillus aculeatus*) (CBS 589.94), endo-1,4-beta-glucanasa producida por *Trichoderma reesei* (anteriormente clasificado como *Trichoderma longibrachiatum*) (CBS 592.94), alfa-amilasa producida por *Bacillus amyloliquefaciens* (DSM 9553) y endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Trichoderma viride* (NIBH FERM BP4842) como aditivo en piensos para todas las especies aviares, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 358/2005 y (CE) n° 1284/2006 y se deroga el Reglamento (UE) n° 516/2010 (titular de la autorización Kemin Europa NV) (DOUE L 66, 11.03.2017, p. 4), un preparado de *Lactobacillus*

fermentum (NCIMB 41636), *Lactobacillus plantarum* (NCIMB 41638) y *Lactobacillus rhamnosus* (NCIMB 41640) como aditivo en los piensos para perros (DOUE L 71, 16.03.2017, p. 15), el 4-alil-2,6-dimetoxifenol y del acetato de eugenilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales, salvo los peces y las aves de corral (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 181), 3-(metiltio)propionaldehído, 3-(metiltio)propionato de metilo, aliltiol, sulfuro de dimetilo, sulfuro de dibutilo, disulfuro de dialilo, trisulfuro de dialilo, trisulfuro de dimetilo, disulfuro de dipropilo, isotiocianato de alilo, disulfuro de dimetilo, 2-metilbenceno-1-tiol, butanotioato de S-metilo, disulfuro de alilo y metilo, 3-(metiltio)propan-1-ol, 3-(metiltio)hexan-1-ol, 1-propano-1-tiol, sulfuro de dialilo, 2,4-ditiapentano, 2-metil-2-(metilditio)propanal, 2-metilpropano-1-tiol, metilsulfonilmetano, propano-2-tiol, 3,5-dimetil-1,2,4-tritioal y 2-metil-4-propil-1,3-oxatiano como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 186), alcohol bencílico, alcohol 4-isopropilbencílico, benzaldehído, 4-isopropilbenzaldehído, salicilaldehído, p-tolualdehído, 2-metoxibenzaldehído, ácido benzoico, acetato de bencilo, butirato de bencilo, formiato de bencilo, propionato de bencilo, hexanoato de bencilo, isobutirato de bencilo, isovalerato de bencilo, salicilato de hexilo, fenilacetato de bencilo, benzoato de metilo, benzoato de etilo, benzoato de isopentilo, salicilato de pentilo y benzoato de isobutilo como aditivos en los piensos para todas las especies animales y de veratraldehído y ácido gálico como aditivos en los piensos para determinadas especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 214), ácido glicirrónico amoniacal como aditivo en los piensos destinados a todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 242).

También se autorizan, 1-isopropil-4-metilbenceno, pin-2(10)-eno, pin-2(3)-eno, beta-cariofileno, canfeno, 1-isopropenil-4-metilbenceno, delta-3-careno y d-limono como aditivos en los piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 246), ácido tánico como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 13, 17.01.2017, p. 259), *Lactobacillus diolivorans* DSM 32074 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 31, 4.02.2017, p. 18), un preparado de *Bacillus subtilis* (DSM 28343) como aditivo en piensos para pollos de engorde (titular de la autorización: Lactosan GmbH & Co. KG) (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 35), un preparado de endo-1,4-beta-xilanas y endo-1,3(4)-beta-glucanasa, producidas por *Talaromyces versatilis* sp. nov. IMI CC 378536 y *Talaromyces versatilis* sp. nov. DSM 26702, como aditivo alimentario para gallinas ponedoras (titular de la autorización: Adisseo France S.A.S.) (DOUE L 33, 8.02.2017, p. 19), el preparado de endo-1,4-beta-xilanas (EC 3.2.1.8) producida por *Bacillus subtilis* (LMG-S 15136) como aditivo en piensos para aves de corral, lechones destetados y cerdos de engorde, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1259/2004, (CE) n° 1206/2005 y (CE) n° 322/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n° 516/2007 (titular de la autorización: Beldem, una division de Puratos NV) (DOUE L 33,

8.02.2017, p. 23), el preparado de *Bacillus subtilis* (DSM 5750) y *Bacillus licheniformis* (DSM 5749) como aditivo en piensos para cerdas, lechones destetados, cerdos de engorde, terneros de cría y pavos de engorde, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1453/2004, (CE) n° 2148/2004 y (CE) n° 600/2005 (titular de la autorización: Chr. Hansen A/S) (DOUE L 69, 15.03.2017, p. 18), un preparado de *Bacillus subtilis* (DSM 27273) como aditivo para la alimentación de lechones destetados y animales destetados de especies porcinas menores (titular de la autorización Chr. Hansen A/S) (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 18).

Se modifican varios reglamentos en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de *Bacillus amyloliquefaciens* CECT 5940 y *Enterococcus faecium* CECT 4515 (DOUE L 28, 2.02.2017, p. 5) y en lo que respecta al nombre del titular de la autorización de diformato de potasio (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 98). También se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011 en lo que concierne a los parámetros de transformación de los subproductos animales en biogás o compost y las condiciones de importación de alimentos para animales de compañía y de exportación de estiércol transformado (DOUE L 28, 2.02.2017, p. 1).

Se modifican: el anexo II del Reglamento (UE) n° 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, con el fin de ampliar la lista de enfermedades de los animales y zoonosis de dicho anexo (DOUE L 9, 13.01.2017, p. 2) y el Reglamento (CE) n° 121/2008 por el que se establece el método de análisis para la determinación del contenido de almidón en las preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales (código NC 2309) (DOUE L 9, 13.01.2017, p. 4).

Por otra parte, se adopta normativa relativa a la forma y al contenido de las solicitudes y las peticiones para la fijación de los límites máximos de residuos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 4, 7.01.2017, p. 1), se establecen medidas transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 21) y se modifican los anexos I y II del Reglamento (UE) n° 206/2010 por lo que respecta a los modelos de certificado veterinario BOV-X, OVI-X, OVI-Y y RUM y a las listas de terceros países, territorios o partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de determinados ungulados y carne fresca (DOUE L 59, 7.03.2017, p. 3).

Se regula la liberación de las garantías correspondientes a los contingentes arancelarios de importación de la Unión de carne de aves de corral originaria de Ucrania gestionados por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2078 (DOUE L 76,

22.03.2017, p. 16), se establecen, debido a la contaminación microbiológica, condiciones específicas aplicables a la introducción en la Unión de partidas procedentes de determinados terceros países y se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009 (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 24), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 por lo que respecta a las entradas de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por ella de aves de corral y productos derivados, así como a los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 23, 28.01.2017, p. 7).

Se autoriza a determinados laboratorios de Marruecos y Taiwán a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L 3, 6.01.2017, p. 32), se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2013/519/UE en lo que respecta al modelo de certificado zoosanitario para las importaciones en la Unión de perros, gatos y hurones (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 37), se modifica la Decisión 93/195/CEE en lo relativo a las condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria necesarias para la reintroducción de caballos registrados para participar en carreras, concursos hípicas y actos culturales, después de su exportación temporal a México y a los Estados Unidos de América, y que modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo relativo a la entrada correspondiente a China y México en la lista de terceros países y partes de los mismos desde los que se autorizan importaciones en la Unión de équidos vivos y su esperma, sus óvulos y sus embriones (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 44), se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los modelos de formularios que deben utilizarse para la información que ha de incluirse en las listas de sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos reconocidas (DOUE L 109, 26.04.2017, p. 1).

Se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo (DOUE L 109, 26.04.2017, p. 9), se modifican los anexos IV y X del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 42), se modifican el anexo II de la Decisión 2007/777/CE y el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo relativo a las entradas correspondientes a Ucrania en las listas de terceros países desde los que se permite la introducción en la Unión de determinadas mercancías en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 31, 4.02.2017, p. 13), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación

en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 75, 21.03.2017, p. 15), se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2122, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena de subtipo H5N8 en determinados Estados miembros (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 53), se deciden las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 62), y se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/247, sobre las medidas de protección en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena en determinados Estados miembros (DOUE L 79, 24.03.2017, p. 15). También se decide sobre las medidas de reducción de riesgos y de refuerzo de la bioseguridad, y a los sistemas de detección precoz en relación con los riesgos que plantean las aves silvestres con respecto a la transmisión de los virus de la gripe aviar altamente patógena a las aves de corral (DOUE L 39, 16.02.2017, p. 6).

Se modifica el anexo II de la Decisión 93/52/CEE en lo que respecta al reconocimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura como oficialmente indemne de brucelosis (*Brucella melitensis*) y por la que se modifican los anexos de la Decisión 2003/467/CE en lo relativo a la declaración de determinadas regiones de España como oficialmente indemnes de tuberculosis y de brucelosis en relación con la ganadería bovina y de Jersey como oficialmente indemne de la leucosis bovina enzoótica (DOUE L 37, 14.02.2017, p. 19).

Se designa el laboratorio de referencia de la UE para las enfermedades causadas por los virus capripox (dermatosis nodular contagiosa y viruela ovina y caprina), se establecen las responsabilidades y tareas adicionales de este laboratorio y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 10), se designa el laboratorio de referencia de la UE para la peste de los pequeños ruminantes, se establecen responsabilidades y tareas adicionales para este laboratorio y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 33, 8.02.2017, p. 27).

Se modifican: el modelo de certificado para las importaciones de preparados de carne del anexo II de la Decisión 2000/572/CE y el modelo de certificado para las importaciones de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados del anexo III de la Decisión 2007/777/CE en lo referente a las normas destinadas a la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 89, 1.04.2017, p. 11), los modelos de certificado veterinario BOV-X, BOV-Y, BOV y OVI que figuran en los anexos I y II del Reglamento (UE) n° 206/2010, los modelos de certificado GEL, COL, RCG y TCG que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/759 y el

modelo de certificado para productos compuestos que figura en el anexo I del Reglamento (UE) n° 28/2012 en relación con las normas para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DOUE L 108, 26.04.2017, p. 7).

Se deciden las medidas para impedir la introducción en la Unión del virus de la fiebre aftosa procedente de Argelia (DOUE L 97, 8.04.2017, p. 31) y se modifica el anexo VIII del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a la aprobación del programa nacional de lucha contra la tembladera clásica de Eslovenia (DOUE L 110, 27.04.2017, p. 2).

Finalmente en relación con el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen las normas de desarrollo en lo que atañe a la ayuda de la Unión para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, plátanos y leche (DOUE L 5, 10.01.2017, p. 1) y se completa en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro de frutas y hortalizas, plátanos y leche en los centros escolares y se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 907/2014 de la Comisión (DOUE L 5, 10.01.2017, p. 11).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se celebra el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre el acceso recíproco a la pesca en el Skagerrak para los buques que enarbolan pabellón de Dinamarca, Noruega o Suecia (DOUE L 2, 5.01.2017, p. 1). Se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la modificación del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 3, 6.01.2017, p. 43), se aprueban, en nombre de la Unión Europea, determinadas modificaciones del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania (DOUE L 69, 15.03.2017, p. 34), y se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 1).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1138 en lo que se refiere a determinados plazos para la utilización de normas CEFACT/ONU en el intercambio de información relativa a

la pesca (DOUE L 31, 4.02.2017, p. 27), y se adopta un reglamento relativo al registro de la flota pesquera de la Unión (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 9).

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre, y así se modifica el Reglamento (UE) 2015/2192 relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años (DOUE L 106, 22.04.2017, p. 8). Se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DOUE L 24, 28.01.2017, p. 1). Se deducen ciertas cantidades de las cuotas de pesca en 2016 de determinadas poblaciones, debido a la sobrepesca de años anteriores en otras poblaciones, y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2226, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2016 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DOUE L 27, 1.02.2017, p. 101).

También se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 81, 28.03.2017, p. 6), se modifica el Reglamento (UE) 2016/1903, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 1). Se establecen medidas de conservación de las pesquerías para proteger el medio marino del mar Báltico y se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2015/1778 (DOUE L 19, 25.01.2017, p. 1), se establecen medidas de conservación de las pesquerías para la protección del entorno marino en el mar del Norte (DOUE L 19, 25.01.2017, p. 10). Se modifica la Decisión de Ejecución 2013/328/UE y la Decisión de Ejecución 2012/807/UE por las que se establecen programas específicos de control e inspección de determinadas pesquerías demersales y pelágicas en aguas de la Unión en el Mar del Norte y en aguas de la Unión de la división CIEM IIa (DOUE L 3, 6.01.2017, p. 34).

Además, se establecen: un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo (DOUE L 14, 18.01.2017, p. 4), y un plan de descartes para la pesca del rodaballo en el mar Negro (DOUE L 14, 18.01.2017, p. 9), se modifica, con respecto al período de aplicación, el Reglamento de Ejecución (UE) n° 743/2013, que introduce medidas de salvaguardia relativas a las importaciones de moluscos bivalvos procedentes de Turquía y destinados al consumo humano (DOUE L 21, 26.01.2017, p. 99) y se prorroga la exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y

la profundidad mínima permitidas en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de España (Murcia) (DOUE L 98, 11.04.2017, p. 4).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe temporalmente la pesca de aguja azul en el océano Atlántico (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 5) y se prohíbe temporalmente la pesca de aguja blanca en el océano Atlántico (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 7)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se decide la celebración de un Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, relativo a la participación de la República de Croacia como Parte Contratante, como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea (DOUE L 31, 4.02.2017, p. 1 y 3). Y se adopta una directiva por la que se aplica el Acuerdo relativo a la aplicación del Convenio sobre el trabajo en la pesca de 2007 de la Organización Internacional del Trabajo, celebrado el 21 de mayo de 2012 entre la Confederación General de Cooperativas Agrarias de la Unión Europea (Cogeca), la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (ETF) y la Asociación de las Organizaciones Nacionales de Empresas Pesqueras de la Unión Europea (Europêche) (DOUE L 25, 31.01.2017, p. 12).

Se adopta una directiva por la que se establece una cuarta lista de valores límite de exposición profesional indicativos de conformidad con la Directiva 98/24/CE del Consejo y por la que se modifican las Directivas 91/322/CEE, 2000/39/CE y 2009/161/UE de la Comisión (DOUE L 27, 1.02.2017, p. 115), y se modifican: el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión (DOUE L 15, 19.01.2017, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 (DOUE L 76, 22.03.2017, p. 13). Y la Comisión también adopta una recomendación sobre el pilar europeo de derechos sociales (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 56)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las normas de evaluación de las carteras de referencia y los procedimientos para compartir dicha evaluación (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 1). Se complementa el Reglamento (UE) nº 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los criterios para determinar el cálculo de las aportaciones ex ante y a las circunstancias y condiciones en las que se puede aplazar el pago de la totalidad o una parte de las aportaciones ex post extraordinarias (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 2). Se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos comunes para el proceso de consulta entre las autoridades competentes pertinentes en relación con las adquisiciones propuestas de participaciones cualificadas en entidades de crédito, de conformidad con el artículo 24 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 57) y se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2016 y el 30 de marzo de 2017 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L 53, 28.02.2017, p. 1).

Por otra parte, la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros, es completada en diversos aspectos, así, se completa en: lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la proporción entre órdenes no ejecutadas y operaciones para prevenir anomalías en las condiciones de negociación (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 84), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la admisión de instrumentos financieros a negociación en mercados regulados (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 117), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la suspensión y exclusión de la negociación de instrumentos financieros (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 122); por lo que se refiere a las normas técnicas de regulación para la determinación de un mercado importante en términos de liquidez en relación con las notificaciones de una interrupción temporal de la negociación (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 124); en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a la autorización, los requisitos de organización y la publicación de operaciones aplicables a los proveedores de servicios de suministro de datos (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 126); en lo que respecta a las normas técnicas de regulación refe-

rentes a los requisitos destinados a garantizar servicios de localización compartida y estructuras de comisiones equitativas y no discriminatorias (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 145); en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas al nivel de exactitud de los relojes comerciales (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 148); en lo que atañe a las normas técnicas de regulación aplicables a los datos que deben publicar los centros de ejecución sobre la calidad de ejecución de las operaciones (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 152); en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 166); en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos relativos a los acuerdos y planes de creación de mercado (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 183); en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos organizativos de los centros de negociación (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 350); en relación con las normas técnicas de regulación para el intercambio de información entre las autoridades competentes cuando cooperen en las actividades de supervisión, las verificaciones in situ y las investigaciones (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 382); en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al régimen de variación mínima de cotización aplicable a las acciones, los recibos de depositario y los fondos cotizados (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 411); en lo relativo a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos organizativos de las empresas de servicios de inversión dedicadas a la negociación algorítmica (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 417); en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas al régimen de variación mínima de cotización aplicable a las acciones, los recibos de depositario y los fondos cotizados (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 411)

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes y en relación a los transportes aéreos, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (DOUE L 69, 15.03.2017, p. 1 y 3) y se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo [2017/291] (DOUE L 42, 18.02.2017, p. 19). Se deciden los objetivos de rendimiento revisados y las medidas pertinentes incluidos en el plan a nivel nacional o de bloque funcional de espacio aéreo presentado por Suiza con arreglo al Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo que no se adecuan a los objetivos de rendimiento previstos para toda la Unión durante el segundo período de referencia, y por la que se imponen medidas correctoras (DOUE L 38, 15.02.2017, p. 71)

También se deciden determinados objetivos de rendimiento revisados y medidas pertinentes incluidos en los planes a escala nacional o de bloque funcional de espacio aéreo presentados con arreglo al Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo que no se adecuan a los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia, y por la que se imponen medidas correctoras (DOUE L 38, 15.02.2017, p. 76). Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1207/2011, por el que se establecen los requisitos de rendimiento e interoperabilidad de la vigilancia del cielo único europeo (DOUE L 59, 7.03.2017, p. 34), el Reglamento (CE) n° 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 43, 21.02.2017, p. 3), y el Reglamento (UE) n° 965/2012 en lo que se refiere a la aprobación específica de las operaciones con aviones monomotores de turbina en vuelo nocturno o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y los requisitos de aprobación de formación sobre mercancías peligrosas en relación con operaciones no comerciales con aeronaves motopropulsadas complejas y operaciones especializadas con aeronaves motopropulsadas complejas (DOUE L 55, 2.03.2017, p. 1).

Se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 1034/2011, (UE) n° 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 677/2011 (DOUE L 62, 8.03.2017, p. 1) y se deciden los protocolos comunes y los formatos de datos que deberán utilizar las compañías aéreas para la transmisión de los datos PNR a las Unidades de Información sobre Pasajeros (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 48).

En lo que respecta a los transportes por carretera, se establece el formulario estándar de la declaración escrita sobre la retirada o rotura del precinto de un tacógrafo (DOUE L 79, 24.03.2017, p. 1).

En lo que respecta al transporte marítimo y fluvial, y buques, se indican los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y las normas de ensayo para equipos marinos (DOUE L 48, 24.02.2017, p. 1), se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (DOUE L 57, 3.03.2017, p. 1), y se decide el reconocimiento de Montenegro de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DOUE L 107, 25.04.2017, p. 31).

En cuanto al transporte ferroviario, se decide la conformidad de la propuesta conjunta para crear el corredor ferroviario de mercancías «Amber» con el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 28, 2.02.2017, p. 69) y se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1111 sobre la conformidad de la propuesta conjunta presentada por los Estados miembros interesados relativa a la prolongación del corredor Mar del Norte-Báltico de transporte ferroviario de mercancías con el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (DOUE L 28, 2.02.2017, p. 71).

Finalmente, y referidas al transporte de mercancías peligrosas, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 101, 13.04.2017, p. 37)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, y en relación con productos originarios de la República Popular China, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de gluconato de sodio, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 3), sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 1), sobre las importaciones de determinados productos de fibra de vidrio de filamento continuo, a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 107, 25.04.2017, p. 4), se amplía el derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio a las importaciones de determinadas hojas de aluminio ligeramente modificadas (DOUE L 40, 17.02.2017, p. 51), sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliésteres, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 49, 25.02.2017, p. 6) sobre las importaciones de madera contrachapada de okoumé, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 48), sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 68), se impone un derecho antidumping definitivo y se

percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alcar, o de otros aceros aleados (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 18), se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células), tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1037 (DOUE L 56, 3.03.2017, p. 1), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células), tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036 (DOUE L 56, 3.03.2017, p. 131). Se deciden también las exenciones del derecho antidumping ampliado aplicable a determinadas piezas de bicicleta con arreglo al Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión [notificada con el número C(2017) 1129] (DOUE L 47, 24.02.2017, p. 13)

También se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 14), sobre las importaciones de determinados accesorios de tubería de acero inoxidable para soldadura a tope, acabados o no, originarios de la República Popular China y de Taiwán (DOUE L 94, 7.04.2017, p. 9)

Se restablece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero originario de la República Popular China y Vietnam y fabricado por Fujian Viscap Shoes Co. Ltd, Vietnam Ching Luh Shoes Co. Ltd, Vinh Thong Producing-Trading-Service Co. Ltd, Qingdao Tae Kwang Shoes Co. Ltd, Maystar Footwear Co. Ltd, Lien Phat Company Ltd, Qingdao Sewon Shoes Co. Ltd, Panyu Pegasus Footwear Co. Ltd, PanYu Leader Footwear Corporation, Panyu Hsieh Da Rubber Co. Ltd, An Loc Joint Stock Company, Qingdao Changshin Shoes Company Limited, Chang Shin Vietnam Co. Ltd, Samyang Vietnam Co. Ltd, Qingdao Samho Shoes Co. Ltd, Min Yuan, Chau Giang Company Limited, Foshan Shunde Fong Ben Footwear Industrial Co. Ltd y Dongguan Texas Shoes Limited Co., y se ejecuta la sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-659/13 y C-34/14 (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 72)

En relación con los productos originarios de la India, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados alambres de acero inoxidable, a raíz de una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 21), se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 10), se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 46)

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se decide que la ayuda estatal SA.37185 (2015/C) (ex 2013/N) que España ha concedido y ejecutado parcialmente para la financiación del Centro de Ensayos de Alta Tecnología Ferroviaria de Antequera (CEATF) es ilegal al haber sido concedida infringiendo las obligaciones de notificación y suspensión establecidas en el artículo 108, apartado 3, del Tratado y es incompatible con el mercado interior. (DOUE L 9, 13.01.2017, p. 8). También se notifica a España una decisión en el sentido de que la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2013/CP) concedida por España al Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva es una ayuda incompatible con el mercado interior y su recuperación será inmediata y efectiva. El Reino de España garantizará que se aplique la mencionada Decisión en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de su notificación. (DOUE L 55, 2.03.2017, p. 12).

Por otra parte, y en relación también con España, se autorizan al Reino de España diversas ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 4, 6.01.2017, p. 1; DOUE C 36, 3.02.2017, p. 1; DOUE C 68, 3.03.2017, p. 1; DOUE C 110, 7.04.2017, p. 1), así como a algunas de sus Comunidades Autónomas, a Aragón, (DOUE C 36, 3.02.2017, p. 6) y a Castilla-La Mancha (DOUE C 4, 6.01.2017, p. 9; DOUE C 83, 17.03.2017, p. 12)

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se establece un marcador fiscal común para los gasóleos y el queroseno (DOUE L 10, 14.01.2017, p. 7)

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En la Política Económica y Monetaria y la Libre circulación de capitales, y en relación con el Banco Central Europeo, se adopta una orientación sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (BCE/2017/9) (DOUE L 101, 13.04.2017, p. 156) y una decisión sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2017 (BCE/2017/11) (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 52).

Respecto a las medidas económicas, se modifican: la Decisión (UE) 2015/774 sobre un programa de compras de valores públicos en mercados secundarios (BCE/2017/1) (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 51), la Decisión BCE/2014/40 sobre la ejecución del tercer programa de adquisiciones de bonos garantizados (BCE/2017/2) (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 53), la Decisión (UE) 2015/5 sobre la ejecución del programa de adquisiciones de bonos de titulización de activos (BCE/2017/3) (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 55), y la Decisión (UE) 2016/948 sobre la ejecución del programa de compras de bonos corporativos (BCE/2017/4) (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 57).

Se establecen los principios aplicables a la evaluación del rendimiento de los subcoordinadores de las autoridades nacionales competentes y se deroga la Decisión (UE) 2016/3 (BCE/2017/6) (DOUE L 40, 17.02.2017, p. 72) y se adoptan dos recomendaciones, una de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, sobre la eliminación de lagunas de datos sobre bienes inmuebles (JERS/2016/14) (DOUE C 31, 31.01.2017, p. 1) y otra del Consejo, sobre la política económica de la zona del euro (DOUE C 92, 24.03.2017, p. 1).

En cuanto al régimen del Euro, se modifica la Orientación BCE/2008/8 sobre la recopilación de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2 (BCE/2017/7) (DOUE L 77, 22.03.2017, p. 4).

Finalmente, y en relación a la Política monetaria, se modifican: el anexo del Acuerdo Monetario entre la Unión Europea y el Principado de Andorra (DOUE L 19, 25.01.2017, p. 42), el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L 19, 25.01.2017, p. 64) y el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y la República de San Marino (DOUE L 19, 25.01.2017, p. 71)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En materia de Relaciones Exteriores se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, por lo que respecta a las modalidades de trabajo del Consejo de Cooperación, el Comité de Cooperación, los subcomités especializados o cualquier otro organismo (DOUE L 73, 18.03.2017, p. 15)

En lo que se refiere a los Acuerdos de Asociación, se decide la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación sobre Asociación y Desarrollo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Islámica de Afganistán, por otra (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 1 y 3), la firma, en nombre de la Unión y sus Estados miembros, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 1 y 3), y la celebración por la Comisión Europea, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 22).

Se sustituye el Protocolo 2 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa [2017/147] (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 82), y se sustituye también el Protocolo II del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa [2017/266] (DOUE L 39, 16.02.2017, p. 45)

Por otra parte, se decide, la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en relación con la actualización de los anexos XXI-A a XXI-P, sobre la aproximación reglamentaria en el ámbito de la contratación pública (DOUE L 6, 11.01.2017, p. 2), y se deciden las posiciones que se deben adoptar, en nombre de la

Unión Europea, en el Subcomité de Gestión para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios, en el Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, en el Subcomité Aduanero y en el Subcomité de Indicaciones Geográficas, creados en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, con respecto a la adopción de los reglamentos internos correspondientes a dichos Subcomités (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 40).

Igualmente se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 86, 31.03.2017, p. 1), la celebración del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, relativo a un acuerdo marco entre la Unión Europea y la República Argelina Democrática y Popular sobre los principios generales de la participación de la República Argelina Democrática y Popular en los programas de la Unión (DOUE L 14, 18.01.2017, p. 2) y se decide la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, en lo que respecta a la adopción de las prioridades de la asociación UE-Argelia (DOUE L 82, 29.03.2017, p. 4), así como se acuerdan las prioridades de la asociación UE-Argelia [2017/603] (DOUE L 82, 29.03.2017, p. 9).

Se adopta una decisión con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, de 15 de diciembre de 2016, sobre la adopción de su reglamento interno [2017/108] DOUE L 17, 21.01.2017, p. 46) y un reglamento relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DOUE L 57, 3.03.2017, p. 59). También se modifica el anexo XI-B del Acuerdo de Asociación UE-Georgia [2017/683] (DOUE L 98, 11.04.2017, p. 22).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE (Reglamento pediátrico) (DOUE L 105, 21.04.2017, p. 15) y en lo que respecta a una

modificación del anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (Emisiones de CO₂) (DOUE L 104, 20.04.2017, p. 20)

También en relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican, el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (DOUE L 8, 12.01.2017, p.1; DOUE L 8, 12.01.2017, p.3; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 1; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 5; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 7; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 8; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 9; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 11; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 12), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 85, 30.03.2017, p. 14; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 16; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 18), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DOUE L 8, 12.01.2017, p.5; DOUE L 8, 12.01.2017, p.6; DOUE L 8, 12.01.2017, p.7; DOUE L 8, 12.01.2017, p.9; DOUE L 8, 12.01.2017, p.10; DOUE L 8, 12.01.2017, p.11; DOUE L 8, 12.01.2017, p.12; DOUE L 8, 12.01.2017, p.14; DOUE L 8, 12.01.2017, p.15; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 20; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 22; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 24; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 26; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 28; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 9; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 31; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 33; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 35; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 36; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 38; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 39), el anexo V (Libre circulación de trabajadores) (DOUE L 85, 30.03.2017, p. 41), el anexo IX (Servicios financieros) (DOUE L 46, 23.02.2017, p. 1; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 4; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 13; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 22; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 30; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 35; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 44; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 48; DOUE L 46, 23.02.2017, p. 53), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DOUE L 85, 30.03.2017, p. 43), el anexo XIII (Transportes) (DOUE L 8, 12.01.2017, p.16; DOUE L 8, 12.01.2017, p.17; DOUE L 8, 12.01.2017, p.20; DOUE L 8, 12.01.2017, p.22; DOUE L 8, 12.01.2017, p.23; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 44; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 45; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 46; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 48; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 49; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 50; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 51; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 52), el anexo XX (Medio ambiente) (DOUE L 8, 12.01.2017, p.25; DOUE L 8, 12.01.2017, p.28; DOUE L 8, 12.01.2017, p.29; DOUE L 8, 12.01.2017, p.31; DOUE L 8, 12.01.2017, p.32; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 53; DOUE L 85, 30.03.2017, p. 57), el anexo XXI (Estadísticas) (DOUE L 85, 30.03.2017, p. 58) y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE, sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2017/36] (DOUE L 8, 12.01.2017, p.3)

En cuanto a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), su Órgano de Vigilancia modifica, por centésimo primera vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales adoptando nuevas Directrices para el análisis

de la compatibilidad con el funcionamiento del Acuerdo EEE de las ayudas estatales destinadas a promover la ejecución de importantes proyectos de interés común europeo [2017/267] (DOUE L 39, 16.02.2017, p. 49) y aprueba el Plan de Rendimiento de la Red para el segundo período de referencia del sistema de evaluación del rendimiento del cielo único europeo (2015-2019) [2017/134] (DOUE L 21, 26.01.2017, p. 116), y el Comité Permanente de los Estados de la AELC adopta tres decisiones, la primera por la que se modifica la Decisión del Comité Permanente n° 4/2004/CP, por la que se establece un Comité del Mecanismo Financiero [2017/313] (DOUE L 45, 23.02.2017, p. 14), la segunda por la que se amplían las tareas de la Oficina del Mecanismo Financiero del EEE y del Mecanismo Financiero Noruego [2017/314] (DOUE L 45, 23.02.2017, p. 16) y la tercera relativa a la auditoría de los programas y proyectos en el marco del Mecanismo Financiero (2014-2021) [2017/315] (DOUE L 45, 23.02.2017, p. 18).

En Cooperación al Desarrollo se decide la celebración del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 31)

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales y los instrumentos no vinculantes entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía y por la que se deroga la Decisión n° 994/2012/UE (DOUE L 99, 12.04.2017, p. 1) y se modifican los Reglamentos Delegados (UE) n° 1059/2010, (UE) n° 1060/2010, (UE) n° 1061/2010, (UE) n° 1062/2010, (UE) n° 626/2011, (UE) n° 392/2012, (UE) n° 874/2012, (UE) n° 665/2013, (UE) n° 811/2013, (UE) n° 812/2013, (UE) n° 65/2014, (UE) n° 1254/2014, (UE) 2015/1094, (UE) 2015/1186 y (UE) 2015/1187 en lo relativo al uso de las tolerancias en los procedimientos de verificación (DOUE L 38, 15.02.2017, p. 1).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la normativa internacional relativa al Mercado Interior, y en lo que se refiere al Comité Mixto creado en virtud del artículo 14 del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, cabe destacar la decisión por la que se modifica el anexo sectorial sobre prácticas correctas de fabricación de productos farmacéuticos [2017/382] (DOUE L 58, 4.03.2017, p.

36), la relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/465] (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 72), la relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre equipos de telecomunicaciones [2017/466] (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 74), la relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/467] (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 76), la relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/690] (DOUE L 99, 12.04.2017, p. 26), la relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/691] (DOUE L 99, 12.04.2017, p. 27), y la relativa a la inclusión de organismos de evaluación de la conformidad en la lista del anexo sectorial sobre compatibilidad electromagnética [2017/692] (DOUE L 99, 12.04.2017, p. 28)

Por otra parte, también hay que señalar la adopción de dos reglamentos por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) uno referido a disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos silenciosos de transporte por carretera en lo relativo a su audibilidad reducida [2017/71] (DOUE L 9, 13.01.2017, p. 33) y otro a prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética [2017/260] (DOUE L 41, 17.02.2017, p. 1).

Finalmente, se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos de las Naciones Unidas n.ºs 3, 4, 6, 7, 13, 19, 23, 27, 28, 38, 39, 43, 45, 50, 69, 70, 73, 75, 77, 79, 83, 87, 91, 98, 99, 101, 104, 107, 109, 110, 112, 118, 119, 123 y 138, y una propuesta de modificación de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) mediante directrices sobre ciberseguridad y protección de datos (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 82).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en este cuatrimestre, se modifica el Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DOUE L 103, 19.04.2017, p. 1). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de varias sustancias activas incluidas en

la parte B del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012 (programa de renovación AIR IV) (DOUE L 80, 25.03.2017, p. 1; DOUE L 31, 4.02.2017, p. 21)

El mencionado Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica reiteradamente, en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa fluoruro de sulfurilo (DOUE L 40, 17.02.2017, p. 48), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa abamectina (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 67), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa oxifluorfenó (DOUE L 53, 1.03.2017, p. 8), en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa buprofezina (DOUE L 53, 1.03.2017, p. 11), y se confirman las condiciones de aprobación de la sustancia activa acrinatrina que figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 (DOUE L 53, 1.03.2017, p. 6). También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012 en lo relativo al Estado miembro coponente para la sustancia activa metaldehído (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 53)

En aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se renueva la aprobación de la sustancia activa tiabendazol (DOUE L 25, 31.01.2017, p. 5), se renueva la aprobación de la sustancia activa mesotriona (DOUE L 107, 25.04.2017, p. 24), se renueva la aprobación de la sustancia activa cihalofop-butilo (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 24), se renueva la aprobación de la sustancia activa mesosulfurón (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 35), se renueva la aprobación de la sustancia activa yodosulfurón (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 87) y se renueva la aprobación de la sustancia activa prosulfurón como candidata a la sustitución (DOUE L 58, 4.03.2017, p. 3). En aplicación del mismo reglamento se establece la no aprobación de la sustancia activa ciclaniliprol (DOUE L 53, 1.03.2017, p. 4) la no aprobación del aceite esencial de *Satureja montana* L. como sustancia básica (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 43), la no aprobación del aceite esencial de *Origanum vulgare* L. como sustancia básica (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 45), la no aprobación de la sustancia activa *Pseudozyma flocculosa*, cepa ATCC 64874, (DOUE L 58, 4.03.2017, p. 11) y la no renovación de la aprobación de la sustancia activa linurón (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 54). En aplicación del mismo, se aprueba la sustancia activa oxatiapi-prolina (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 39), se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo virus del mosaico del pepino, cepa atenuada VX1, (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 83), se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo virus del mosaico del pepino, cepa atenuada VC1 (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 91), se aprueba la sustancia básica peróxido de hidrógeno (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 95), se aprueba la sustancia básica *Urtica* spp. (DOUE L 64, 10.03.2017, p. 4), se aprueba el carbón vegetal arcilloso como sustancia básica (DOUE L 66, 11.03.2017, p. 1).

Se adopta normativa relativa a las disposiciones concretas en materia de procedimientos de inspección de la buena práctica clínica con arreglo al Reglamento (UE) nº 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 80, 25.03.2017, p. 7) y se modifica el Reglamento (CE) nº 297/95 del Consejo en lo que se refiere al ajuste de las tasas de la Agencia Europea de Medicamentos a la tasa de inflación a partir del 1 de abril de 2017 (DOUE L 86, 31.03.2017, p. 7).

La protección de la salud alimentaria es uno de los objetivos en la realización del mercado interior, por lo que es frecuente la normativa en la materia. Así, se modifica el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la denominación y los ámbitos de competencia de las comisiones técnicas científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (DOUE L 35, 10.02.2017, p. 10), se modifica y corrige el Reglamento (UE) nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 18). Se autorizan declaraciones relativas a las propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, y se modifica el Reglamento (UE) nº 432/2012 (DOUE L 97, 8.04.2017, p. 24; DOUE L 98, 11.04.2017, p. 1) y se deniega la autorización de una declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 9).

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo se autoriza la comercialización de extracto de soja fermentada como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 50), y la comercialización del lactitol como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 69, 15.03.2017, p. 31). También se modifican: el anexo del Reglamento (UE) nº 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que concierne a las especificaciones relativas al copolímero de metacrilato básico (E 1205) (DOUE L 49, 25.02.2017, p. 4), el anexo II del Reglamento (CE) nº 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la utilización de glucósidos de esteviol (E 960) como edulcorantes en determinados productos de confitería de valor energético reducido (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 15) y el anexo I del Reglamento (CE) nº 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes (DOUE L 58, 4.03.2017, p. 14). Y se adopta una recomendación sobre la vigilancia de hidrocarburos de aceites minerales en alimentos y en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 95).

En lo que se refiere al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre

clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, mediante la inclusión de un anexo sobre información armonizada relativa a la respuesta sanitaria en caso de urgencia (DOUE L 78, 23.03.2017, p. 1).

En el sector obstáculos técnicos a los intercambios, se establecen disposiciones administrativas para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor en lo que respecta a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en los vehículos, y condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la protección de la intimidad y de los datos de los usuarios de dichos sistemas (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 26). Se establecen los requisitos técnicos detallados y los procedimientos de ensayo para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor con respecto a sus sistemas eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo, así como de las unidades técnicas independientes y los componentes eCall basados en el número 112 integrados en el vehículo, y que complementa y modifica el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las exenciones y las normas aplicables (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 44).

Se complementa el Reglamento (UE) 2016/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los requisitos técnicos y generales relativos a los límites de emisiones y a la homologación de tipo de los motores de combustión interna destinados a las máquinas móviles no de carretera (DOUE L 102, 13.04.2017, p. 1), en lo que respecta a la vigilancia de las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de combustión interna instalados en las máquinas móviles no de carretera (DOUE L 102, 13.04.2017, p. 334), y de conformidad con el mismo reglamento, se establecen los requisitos administrativos relativos a los límites de emisiones y la homologación de tipo de los motores de combustión interna para máquinas móviles no de carretera (DOUE L 102, 13.04.2017, p. 364).

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y así se modifica, por lo que respecta al bis(pentabromofenil)éter, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 35, 10.02.2017, p. 6), el anexo VII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por lo que respecta a la sensibilización cutánea, y que deroga el Reglamento (UE) 2016/1688 de la Comisión (DOUE L 104, 20.04.2017, p. 8) y se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el anexo del Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al

registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 112, 28.04.2017, p. 1). También se adapta al progreso técnico el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al plomo (DOUE L 110, 27.04.2017, p. 6).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así se adopta normativa sobre los procedimientos de identificación de embarcaciones con arreglo a la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas (DOUE L 1, 4.01.2017, p. 1), se modifica la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la lista de productos relacionados con la defensa (DOUE L 70, 15.03.2017, p. 1), del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos cosméticos se modifican el anexo III (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 12) y el anexo VI (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 37).

Se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 984/2013 (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 1), y se establece un código de red sobre la armonización de las estructuras tarifarias de transporte de gas (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 29).

Se adoptan dos decisiones, una relativa al mantenimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea, con una restricción, de la referencia de la norma armonizada EN 14342:2013, «Suelos de madera y parqué. Características, evaluación de conformidad y marcado», con arreglo al Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 21, 26.01.2017, p. 113) y otra relativa al mantenimiento en el Diario Oficial de la Unión Europea, con una restricción, de la referencia de la norma armonizada EN 14904:2006, «Superficies para áreas deportivas. Especificaciones para suelos multi-deportivos de interior», con arreglo al Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 62).

El Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo que atañe a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones para autorizar exenciones de datos (DOUE L 10, 14.01.2017, p. 1) y en lo relativo a las normas técnicas de regulación para las salidas adicionales de liquidez correspondientes a necesidades de garantías reales como consecuencia de los efectos de condiciones adversas del mercado en las operaciones con derivados de una entidad (DOUE L 33, 8.02.2017, p. 14).

También se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contra-

partida central y los registros de operaciones, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los elementos mínimos de los datos que deben notificarse a los registros de operaciones (DOUE L 17, 21.01.2017, p. 1), y se modifica por lo que respecta a la prórroga de los períodos transitorios que afectan a los sistemas de planes de pensiones (DOUE L 86, 31.03.2017, p. 3). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1247/2012 por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas al formato y la frecuencia de las notificaciones de operaciones a los registros de operaciones, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (DOUE L 17, 21.01.2017, p. 17) y se rectifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, en lo que atañe a las normas técnicas de regulación sobre las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (DOUE L 49, 25.02.2017, p. 1). Igualmente se modifican los Reglamentos Delegados (UE) 2015/2205, (UE) 2016/592 y (UE) 2016/1178 en lo que respecta al plazo para el cumplimiento de las obligaciones de compensación de determinadas contrapartes que negocian con derivados extrabursátiles (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 15).

El Reglamento (UE) n° 98/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica en lo relativo a la adición del polvo de aluminio a la lista de precursores de explosivos en el anexo II (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 1), en lo relativo a la adición de nitrato de magnesio hexahidratado a la lista de precursores de explosivos en el anexo II (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 3), y en lo relativo a la adición del polvo de magnesio a la lista de precursores de explosivos en el anexo II (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 5).

Por otra parte, el Reglamento (UE) n° 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo se completa en lo que respecta a los parámetros de cálculo de las sanciones pecuniarias por fallos en la liquidación y las operaciones de los DCV en Estados miembros de acogida (DOUE L 65, 10.03.2017, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a determinados requisitos prudenciales aplicables a los depositarios centrales de valores y a las entidades de crédito designadas que ofrecen servicios auxiliares de tipo bancario (DOUE L 65, 10.03.2017, p. 9), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se especifica con mayor precisión el contenido de la información que debe comunicarse sobre las liquidaciones internalizadas (DOUE L 65, 10.03.2017, p. 44), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos operativos, de autorización y de supervisión aplicables a los depositarios centrales de valores (DOUE L 65, 10.03.2017, p. 48), y de conformidad con el mismo reglamento (UE) n° 909/2014 se establecen

normas técnicas de ejecución en lo que respecta a las plantillas y los procedimientos para la notificación y transmisión de información sobre las liquidaciones internalizadas (DOUE L 65, 10.03.2017, p. 116), y se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a los modelos de formularios, plantillas y procedimientos para la autorización, revisión y evaluación de los depositarios centrales de valores, la cooperación entre las autoridades del Estado miembro de origen y del Estado miembro de acogida, la consulta de las autoridades que intervienen en la autorización para prestar servicios auxiliares de tipo bancario y el acceso de los depositarios centrales de valores, así como con respecto al formato de los registros que deben conservar los depositarios centrales de valores (DOUE L 65, 10.03.2017, p. 145).

Igualmente, el Reglamento (UE) n° 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los mercados de instrumentos financieros, se completa en lo que respecta a las definiciones, la transparencia, la compresión de carteras y las medidas de supervisión en lo que atañe a la intervención en materia de productos y las posiciones (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 90), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de la oferta de datos pre-negociación y post-negociación y al nivel de desagregación de los datos (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 142), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables al mecanismo de limitación de volumen y la información a efectos de transparencia y de otros cálculos (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 174), en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación sobre el efecto directo, sustancial y previsible de los contratos de derivados en la Unión y la prevención de la elusión de las normas y obligaciones (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 189), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a la conservación de datos pertinentes relativos a órdenes relacionadas con instrumentos financieros (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 193), en lo relativo a las normas técnicas de regulación sobre el acceso a la compensación en los centros de negociación y las entidades de contrapartida central (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 212), en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación que establecen la obligación de compensación para los instrumentos derivados negociados en mercados regulados y el plazo de aceptación de la compensación (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 224), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los requisitos de transparencia aplicables a los centros de negociación y las empresas de servicios de inversión con relación a los bonos, los productos de financiación estructurada, los derechos de emisión y los derivados (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 229), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las normas y los formatos aplicables a los datos de referencia de los instrumentos financieros y las medidas técnicas en relación con las disposiciones que han de tomar la Autoridad Europea de Valores y Mercados y las autoridades competentes (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 368), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a los requisitos de transparencia aplicables

a los centros de negociación y las empresas de servicios de inversión respecto de las acciones, los recibos de depositario, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares y a las obligaciones de realización de las operaciones respecto de ciertas acciones en un centro de negociación o por un internalizador sistemático (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 387), y en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a la comunicación de operaciones a las autoridades competentes (DOUE L 87, 31.03.2017, p. 449)

Además, se completa el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos (DOUE L 100, 12.04.2017, p. 1).

Se decide sobre el establecimiento de las listas anuales de prioridades de 2017 para la elaboración de códigos de red y de directrices (DOUE L 14, 18.01.2017, p. 14). Se modifica la Decisión 2010/166/UE con el fin de introducir nuevas tecnologías y bandas de frecuencias para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques (servicios de MCV) en la Unión Europea (DOUE L 29, 3.02.2017, p. 63), y también se decide sobre el reconocimiento del régimen voluntario «Bonsucro EU» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 76, 22.03.2017, p. 40).

Finalmente, y en relación con la creación de Grupos de expertos, se adoptan dos decisiones, una relativa a la identificación de especificaciones técnicas del Grupo de Trabajo de Ingeniería de Internet a efectos de referenciación en la contratación pública (DOUE L 27, 1.02.2017, p. 151) y otra por la que se establecen las disposiciones de procedimiento necesarias para el funcionamiento del Grupo de cooperación a que se refiere el artículo 11, apartado 5, de la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión (DOUE L 28, 2.02.2017, p. 73)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que respecta a las Redes Transeuropeas, se adopta normativa sobre el plan de despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario

(DOUE L 3, 6.01.2017, p. 6), y se fijan las especificaciones técnicas y operativas que permiten al servicio comercial ofrecido por el sistema resultante del programa Galileo desempeñar la función contemplada en el artículo 2, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n° 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 34, 9.02.2017, p. 36)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La regulación de la Política Medioambiental suele conllevar la celebración de Tratados internacionales, y así se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam por lo que respecta a las enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (DOUE L 97, 8.04.2017, p. 29), y la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, respecto a las propuestas de enmiendas de los anexos A, B y C (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 45).

En lo que se refiere a residuos, se establece una metodología común para el cálculo del peso de los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) introducidos en el mercado de cada Estado miembro y una metodología común para el cálculo de la cantidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) generados en cada Estado miembro, expresada en peso (DOUE L 103, 19.04.2017, p. 17).

En cuanto a las emisiones de gases y calidad del aire ambiente, se modifica la Decisión 2013/448/UE en lo que se refiere al establecimiento de un factor de corrección uniforme intersectorial con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 19, 25.01.2017, p. 93), se modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DOUE L 84, 30.03.2017, p. 3), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/96 en lo que se refiere a los requisitos de eficacia medioambiental y rendimiento de la unidad de propulsión de los vehículos agrícolas y forestales (DOUE L 99, 12.04.2017, p. 16), y se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de tener en cuenta la evolución de la masa de los vehículos comerciales ligeros nuevos matriculados en 2013, 2014 y 2015 (DOUE L 113, 29.04.2017, p. 9)

En el ámbito del diseño y etiquetado de productos, se decide el establecimiento de los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para el alojamiento turístico (DOUE

L 28, 2.02.2017, p. 9) y se establecen los criterios para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a los revestimientos a base de madera, corcho y bambú para suelos (DOUE L 28, 2.02.2017, p. 44)

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se modifica el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DOUE L 21, 26.01.2017, p. 1; DOUE L 27, 1.02.2017, p. 1)

Por lo que respecta a la Política de Salud, se fijan procedimientos para la notificación de alertas en el marco del sistema de alerta precoz y respuesta establecido en relación con las amenazas transfronterizas graves para la salud, así como para el intercambio de información, la consulta y la coordinación de las respuestas a tales amenazas de conformidad con la Decisión n° 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 37, 14.02.2017, p. 23)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así se modifica la Orientación BCE/2014/15 sobre las estadísticas monetarias y financieras (BCE/2016/45) (DOUE L 26, 31.01.2017, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas de plaguicidas, con respecto a la lista de sustancias activas (DOUE L 40, 17.02.2017, p. 4). Se aplica el Reglamento (CE) n° 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo referente a la lista de variables objetivo secundarias relativas a las privaciones materiales, el bienestar y las dificultades relacionadas con el alojamiento en 2018 (DOUE L 45, 23.02.2017, p. 1)

También se establece el año de referencia y el programa de los datos y de los metadatos estadísticos relativos a los censos de población y vivienda contemplados en el Reglamento (CE) n° 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 105, 21.04.2017, p. 1), se modifica la Decisión BCE/2010/10 sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística (BCE/2017/5) (DOUE L 77, 22.03.2017, p. 1) y se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 763/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los censos de población y vivienda, por lo que se refiere a las especificaciones técnicas de los temas y sus desagregaciones (DOUE L 78, 23.03.2017, p. 13)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En Política Científica suele ser frecuente la celebración y renovación de Tratados internacionales y así se decide la celebración del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología (DOUE L 37, 14.02.2017, p. 1 y 3), y la celebración, en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología entre la Unión Europea y Euratom, actuando como una sola Parte, y la República de Armenia, la República de Corea, los Estados Unidos de América, Georgia, Japón, la República de Kazajistán, la República Kirguisa, el Reino de Noruega y la República de Tayikistán (DOUE L 37, 14.02.2017, p. 17)

Se decide la creación de la Infraestructura Virtual Europea de Ciencia y Tecnología para la Investigación sobre la Biodiversidad y los Ecosistemas — Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (LifeWatch ERIC) (DOUE L 76, 22.03.2017, p. 35).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Miel Villuercas-Ibores (DOP)] (DOUE L 16, 20.01.2017, p. 1), se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Jamón de Huelva (DOP)] (DOUE L 59, 7.03.2017, p. 33) y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Estepa (DOP)] (DOUE L 81, 28.03.2017, p. 15)-

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que atañe a la Ciudadanía de la Unión y Protección de Derechos Fundamentales, se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 66). Se adopta una recomendación sobre el Estado de Derecho en Polonia que complementa la Recomendación (UE) 2016/1374 (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 65) y se produce una Declaración

de la Comisión en relación con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales («Acuerdo marco») (DOUE L 25, 31.01.2017, p. 2).

Por otra parte, se adoptan dos decisiones de la Comisión, en relación con iniciativas legislativas ciudadanas, la primera sobre la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Ciudadanía de la UE para los europeos: Unidos en la diversidad a pesar del *ius soli* y del *ius sanguinis*» (DOUE L 81, 28.03.2017, p. 18) y la segunda sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Minority SafePack — one million signatures for diversity in Europe» (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 100)

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En lo que se refiere a la regulación internacional de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se decide la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L 106, 22.04.2017, p. 1 y 3)

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior y con las Relaciones Exteriores de la UE, se prorrogan, el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 42, 18.02.2017, p. 13), el mandato del representante especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 43, 21.02.2017, p. 209), el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 43, 21.02.2017, p. 214), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África (DOUE L 43, 21.02.2017, p. 219), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel (DOUE L 43, 21.02.2017, p. 225), el mandato del representante especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 70), el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 75) y el mandato del representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (REUE) (DOUE L 58, 4.03.2017, p. 29).

Los problemas de piratería en el Océano Índico siguen presentes en la agenda de la UE, y así se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de actos de piratería y robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2016/940 (ATALAN-

TA/1/2017). Se nombra al contralmirante Rafael Fernández-Pintado Muñoz-Rojas (DOUE L 47, 24.02.2017, p. 11).

La constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas continúa y se concreta en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, llevando a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra, Irak (DOUE L 6, 11.01.2017, p. 36; DOUE L 29, 3.02.2017, p. 19; DOUE L 67, 14.03.2017, p. 78), Irán (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 24; DOUE L 12, 17.01.2017, p. 92), la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 12, 17.01.2017, p. 86; DOUE L 12, 17.01.2017, p. 90; DOUE L 50, 28.02.2017, p. 1; DOUE L 50, 28.02.2017, p. 59; DOUE L 94, 7.04.2017, p. 3; DOUE L 94, 7.04.2017, p. 25; DOUE L 94, 7.04.2017, p. 42; DOUE L 94, 7.04.2017, p. 45), la República Democrática del Congo (DOUE L 32, 7.02.2017, p. 22; DOUE L 60, 8.03.2017, p. 41), Zimbabue (DOUE L 42, 18.02.2017, p. 1; DOUE L 42, 18.02.2017, p. 11), Belarús (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 9; DOUE L 50, 28.02.2017, p. 81), la República Centroafricana (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 1; DOUE L 63, 9.03.2017, p. 102), Sudán (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 3; DOUE L 63, 9.03.2017, p. 105), Sudán del Sur (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 7; DOUE L 63, 9.03.2017, p. 109), medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 67, 14.03.2017, p. 34; DOUE L 67, 14.03.2017, p. 88), Siria (DOUE L 75, 21.03.2017, p. 12; DOUE L 75, 21.03.2017, p. 24), Libia (DOUE L 76, 22.03.2017, p. 1; DOUE L 76, 22.03.2017, p. 3; DOUE L 76, 22.03.2017, p. 25; DOUE L 89, 1.04.2017, p. 10), Somalia (DOUE L 60, 8.03.2017, p. 34), medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 84, 30.03.2017, p. 6), Yemen (DOUE L 90, 4.04.2017, p. 1; DOUE L 90, 4.04.2017, p. 22), Myanmar/Birmania (DOUE L 108, 26.04.2017, p. 35)

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 22, 27.01.2017, p. 54; DOUE L 34, 9.02.2017, p. 30; DOUE L 43, 21.02.2017, p. 205; DOUE L 49, 25.02.2017, p. 30; DOUE L 76, 22.03.2017, p. 18; DOUE L 80, 25.03.2017, p. 14; DOUE L 90, 4.04.2017, p. 6; DOUE L 91, 5.04.2017, p. 7; DOUE L 103, 19.04.2017, p. 22), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 23, 28.01.2017, p. 1; DOUE L 23, 28.01.2017, p. 19), contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Con-

go (DOUE L 32, 7.02.2017, p. 1; DOUE L 60, 8.03.2017, p. 9), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 99, 12.04.2017, p. 10; DOUE L 99, 12.04.2017, p. 21), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 58, 4.03.2017, p. 1; DOUE L 58, 4.03.2017, p. 34), contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia (DOUE L 60, 8.03.2017, p. 1), contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea Bissau (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 15; DOUE L 63, 9.03.2017, p. 117), contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 63, 9.03.2017, p. 20; DOUE L 63, 9.03.2017, p. 126), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 76, 22.03.2017, p. 8; DOUE L 76, 22.03.2017, p. 10; DOUE L 76, 22.03.2017, p. 22; DOUE L 76, 22.03.2017, p. 33), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1127 (DOUE L 23, 28.01.2017, p. 3; DOUE L 23, 28.01.2017, p. 21)

En relación con las Misiones de la UE, se modifica la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 7, 12.01.2017, p. 18), se nombra al comandante de la Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (EUTM RCA/1/2017) (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 47), se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM UCRANIA/1/2017) (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 48), se prorroga el mandato de la jefa de la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia/1/2017) (DOUE L 18, 24.01.2017, p. 49), se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia) (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 80)

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se nombra al comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se deroga la Decisión BiH/21/2014 (BiH/24/2017) (DOUE L 72, 17.03.2017, p. 70), se nombra al Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se deroga la Decisión (PESC) 2016/332 (BiH/25/2017) (DOUE L 98, 11.04.2017, p. 20) y decisión sobre el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (EUNAVFOR MED operación SOPHIA) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2016/1079 (EUNAVFOR MED/1/2017) (DOUE L 98, 11.04.2017, p. 18)

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos, se modifica la Decisión 2014/129/PESC que promueve la red europea de grupos de reflexión independientes sobre la no proliferación, en apoyo de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 90, 4.04.2017, p. 10), y se adopta una decisión en apoyo del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (DOUE L 90, 4.04.2017, p. 12)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así, se decide la firma, en nombre la de Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DOUE L 7, 12.01.2017, p. 2 y 4), la firma, en nombre la de Unión, y la aplicación provisional de un Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior, para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DOUE L 75, 21.03.2017, p. 1 y 3) y se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexagésima sesión de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en el marco de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (DOUE L 69, 15.03.2017, p. 25).

En los aspectos más generales del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia, se adopta normativa sobre el marco común de seguimiento y evaluación conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis (DOUE L 33, 8.02.2017, p. 1).

En materia de Visados, se decide la celebración, en nombre la de Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados, como parte del Fondo de Seguridad Interior para el período comprendido entre 2014 y 2020 (DOUE L 94, 7.04.2017, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención

de visados para estancias de corta duración (DOUE L 35, 10.02.2017, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kiribati sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 1), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 3), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 5), la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 7).

Se modifica el Reglamento (CE) nº 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (revisión del mecanismo de suspensión) (DOUE L 61, 8.03.2017, p. 1), (Georgia) (DOUE L 61, 8.03.2017, p. 7)

En relación con el convenio y el espacio de Schengen, se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen (DOUE L 36, 11.02.2017, p. 59) y una decisión sobre la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen en la República de Croacia (DOUE L 108, 26.04.2017, p. 31)

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores (DOUE L 74, 18.03.2017, p. 1), se decide movilizar el Instrumento de Flexibilidad para financiar medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la actual crisis de la migración, los refugiados y la seguridad (DOUE L 50, 28.02.2017, p. 53) y se adopta una recomendación sobre la manera de lograr que los retornos sean más eficaces al aplicar la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 66, 11.03.2017, p. 15)

En los ámbitos referidos a la justicia, se sustituyen los anexos A y B del Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia (DOUE L 57, 3.03.2017, p. 19)

En lo que se refiere a la lucha contra la delincuencia, se modifica la Decisión 2009/935/JAI en lo que se refiere a la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos (DOUE L 42, 18.02.2017, p. 17), se confirma la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Reglamen-

to (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) (DOUE L 59, 7.03.2017, p. 39), se decide someter a medidas de control a 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA) (DOUE L 56, 3.03.2017, p. 210), se adopta una directiva, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DOUE L 88, 31.03.2017, p. 6), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la aplicación del procedimiento de liquidación de cuentas anual y la ejecución de la liquidación de conformidad (DOUE L 92, 6.04.2017, p. 36)